# **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

# El suscrito **EDGAR JOSE PIÑON DOMINGUEZ** en mi carácter de diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los numerales 57, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo someto a su consideración y en su caso a su aprobación, la iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar a laa la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Competencia Económica para que revise y adecue a las condiciones actuales los criterios para fijar los precios máximos de venta de gas licuado de petróleo al usuario final en las regiones 27 y 28 de la lista de precios de gas LP de la Comisión Reguladora de Energía. Lo anterior al tenor de la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La región centro sur del estado, ha tenido un déficit en desarrollo de infraestructura en los últimos años, lo cual la ha dejado en un desfase frente a otras regiones de la entidad, y uno de los principales problemas que genera dicho desface es el costo de los energéticos.

Parral y el resto de municipios de la región sur, requieren del apoyo del gobierno estatal y federal para poder incrementar su nivel de competitividad y mejorar los indicadores de calidad de vida.

Actualmente, esta región se ha visto afectada en inversión, infraestructura, empleo e incentivos de crecimiento generando que la ciudad de Parral se desplace de ser la 3ra economía estatal hasta el lugar número 5 en los últimos años.

**El gas LP es un componente importante en la canasta de consumo de las familias mexicanas y forma parte de los elementos a considerar en la medición del bienestar económico de la población.**

El precio en que se oferta el gas L.P. en esta región se encuentra en rango superior a los manejados en otras latitudes del estado de Chihuahua, llegando costar hasta $4.00 pesos por encima de municipios como Chihuahua, Delicias y no se diga Ciudad Juárez.

Inclusive, en los municipios que integran la región sur de nuestra entidad el precio en que se oferta el gas L.P. es superior a los manejados en otras latitudes de Chihuahua, llegando en ocasiones a costar casi $4.00 pesos por encima de municipios como Chihuahua, Delicias y no se diga Ciudad Juárez.

El pasado 28 de julio del 2021 el gobierno federal público en el diario Oficial de la Federación el decreto presidencial que establece la **Directriz de Emergencia para el Bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo,** en donde dictamina que el gas LP es uno de los insumos que más impacto tiene en gasto de los hogares y con mayores efectos en los niveles de pobreza y considera que regular los precios de este energético contribuye al bienestar social.

De hecho, en los considerandos de ese decreto se hace referencia a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República 2018-2024, la cual entre sus objetivos, destacan "Garantizar empleo, educación, salud y bienestar" ; "Seguridad Pública, seguridad nacional y paz" así como pretende establecer las bases para la atención de emergencia de un problema social y de seguridad nacional que surge por el daño que se ocasiona día con día al consumidor de gas LP, por lo que dictamina que será la Secretaría de Energía la encargada de generar un marco de protección a los consumidores de gas LP, a través de la medición de las variables que impactan en los incrementos en el precio del mismo.

Y en su caso la Comisión Reguladora de Energía será quien emita la normatividad de emergencia correspondiente, en un plazo no mayor a tres días, y recalcando que dicha normatividad debe garantizar el bienestar de las familias mexicanas a través de la protección efectiva de su derecho a acceder de manera asequible a un energético de consumo básico en los hogares, como es el gas LP. Asimismo, se exhorta a la CRE a establecer una metodología que fije precios máximos al consu-midor final de gas LP, considerando el establecimiento de condiciones para el acceso al combustible, a un costo que prevea el desarrollo de la industria y garantice la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

 El 29 de julio del 2021 la Comisión Reguladora **de Energía publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo Número A/021/202,** con lo que cumple en lo ordenado en la Directriz de Emergencia para el Bienestar del Consumidor del Gas LP y donde se establece en su punto “**VIGÉSIMO PRIMERO.**Que, para mitigar los incrementos de precios de Gas LP al usuario final, la Comisión utilizará las 145 regiones de precios que se ajustan a los municipios vigentes, establecidas por la Secretaría de Economía (SE)(21), mismas que fueron utilizadas hasta el 31 de diciembre de 2016 en la fijación de precios máximos al usuario final.

 Esto con base en la información presentada en el Considerando Duodécimo anterior, donde se observa que la estructura de la Oferta de Gas LP a nivel nacional ha cambiado marginalmente. Asimismo, estas regiones podrán ser modificadas con base en los cambios y ajustes que se observen en el mercado de Gas LP como resultado del monitoreo que realice la Comisión, principalmente aquellos cambios en el segmento de ventas al usuario final, atendiendo principalmente al sector residencial.”

 Es en base a estos lineamientos y es que solicito a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE),  analice y revise la situación que priva en el sur de nuestra Entidad respecto al precio de venta del gas L.P, toda vez que los municipios que la conforman tienen los precios más altos en el estado en la venta al público de este combustible, incluso del país, solo siendo superados por dos municipios del vecino estado de Durango, ello por encontrarse dentro de la región 27 y 28 establecidas según las declaratorias emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)  en el año 2008 cuando resolvió una vez más sobre condiciones de competencia efectiva en toda la cadena de valor de gas LP y que son en las que la Comisión Reguladora de Energía el 29 de julio del 2021 estimo basar su metodología para fijar los precios del gas L.P. en la actualidad.

Debemos tomar en cuenta que las condiciones económicas, climáticas, demográficas del año 2008 son diametralmente diferentes a las condiciones de suministro, abastecimiento y oferta de la actualidad, pues desde ese 2008 a la fecha en nuestra entidad se encuentran algunas plantas de almacenamiento más cercanas, las vías de comunicación son más eficientes y los medios de transporte son más económicos debido a la demanda, además de que por las condiciones climáticas y demográficas la oferta de gas L.P. se ha visto incrementada, por lo que se pide a la CRE y a la COFECE que realicen una revisión y adecuación en las tarifas de las regiones 27 y 28 para el precio del usuario final del gas LP, ello en uso de las facultades conferidas en el acuerdo No. A/024/201 de la Comisión Reguladora de Energía que establece que las regiones podrán ser modificadas en base en los cambios y ajustes que se observen en el mercado de Gas LP como resultado del monitoreo que realice la Comisión, principalmente aquellos cambios en el segmento de ventas al usuario final, atendiendo principalmente al sector residencial.

El acceso a el gas LP es fundamental para el desarrollo social y económico de cualquier sociedad, es imprescindible que todos los mexicanos dispongan de la energía en sus diversas modalidades y es tarea del gobierno facilitar que todos sus habitantes tengan acceso a ello.

En la región sur del estado de Chihuahua, existe una clara desproporción en la asignación de los precios del gas LP; decisiones que no abonan en nada a la economía familiar, y encarece el insumo que es base en los hogares.

Ante esto muchos de sus habitantes ven limitado su acceso al gas LP y en algunas ocasiones hasta impedidos a su acceso, ello por los precios elevados que privan en la región, además que el aumento en el precio de este energético también tiene un efecto en otros productos de la canasta básica mexicana.

Con base en lo anterior, el presente instrumento, busca proteger, entre otros, el derecho humano a la energía, que constituye presupuesto indispensable para el goce de otros derechos fundamentales, ya que debe prevalecer la protección a la sociedad, frente al daño económico que sufre, el derecho humano a la energía no está por encima de los intereses de mercado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración y aprobación del Pleno con carácter de Urgente resolución el siguiente punto de*:*

**Punto de Acuerdo:**

**Primero.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado exhortaa la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Competencia Económica para que revise y adecue a las condiciones actuales los criterios para fijar los precios máximos de venta de gas licuado de petróleo al usuario final en las regiones 27 y 28 de la lista de precios de gas LP de la Comisión Reguladora de Energía.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**